

Resolución Proceso de Autorización de
Agencias N° 119: Agencia Acreditadora
de Arquitectura, Arte y Diseño de Chile,
AADSA.

Santiago, 16 de marzo de 2016

La Comisión Nacional de Acreditación, en sesión N° 956 de fecha 09 de marzo de 2016, adoptó el siguiente acuerdo:

I. VISTOS:

- a) Lo dispuesto en el artículo 8° letra b), de la Ley N° 20.129, que encomienda a la Comisión Nacional de Acreditación pronunciarse acerca de las solicitudes de autorización para operar que le presenten las Agencias encargadas de la acreditación de carreras y programas de pregrado, programas de magíster y programas de especialidad en el área de la salud;
- b) El artículo 34° del mismo cuerpo legal, conforme al cual la autorización y supervisión de las Agencias se hará sobre la base de los requisitos y condiciones de operación que fije la Comisión, a propuesta de un Comité Consultivo;
- c) Los artículos 35° y 36° de la Ley mencionada, que establecen que la evaluación de las solicitudes de autorización para operar considerarán el cumplimiento íntegro de los requisitos y, en caso de no verificarse dicho cumplimiento, la Comisión debe formular las observaciones que habrán de ser subsanadas por la entidad de manera previa a su autorización;
- d) La Resolución Exenta DJ N° 013-4 que aprueba el Reglamento que fija el Procedimiento de Autorización para el Funcionamiento de Agencias de Acreditación, Condiciones de Operación y Supervisión, en adelante el Reglamento;
- e) La Resolución Exenta DJ N° 016-4 que aprueba modificaciones al Reglamento que fija procedimiento de Autorización para el Funcionamiento de Agencias de Acreditación, Condiciones de Operación y Supervisión;



- f) La Resolución Exenta DJ N° 018-4 que imparte instrucciones para la aplicación del Reglamento que fija procedimiento de Autorización para el Funcionamiento de Agencias de Acreditación;
- g) El artículo 9° de la Ley N° 20.129, que faculta a la Comisión para crear Comités Consultivos en aquellos casos en que se requiera la asesoría de expertos para el adecuado cumplimiento de las funciones. De acuerdo a ello, la Comisión mediante Resoluciones Exentas N° 241-3 y N° 052-3 aprobó la designación de los integrantes del Comité Consultivo de Autorización y Supervisión de Agencias de la Comisión Nacional de Acreditación.

II. CONSIDERANDO:

- a) Que, la Agencia Acreditadora de Arquitectura, Arte y Diseño S.A., AADSA presentó su solicitud de autorización de funcionamiento ante la Comisión Nacional de Acreditación, con fecha 13 de agosto de 2015. La solicitud se presenta para operar en el área de Artes y Arquitectura en los niveles de Carreras Profesionales, Programas de Pregrado y Programas de Magíster.
- b) Que, una vez revisada la solicitud de autorización, la Secretaría Ejecutiva, con fechas 27 de agosto y 04 de septiembre, efectuó observaciones a los antecedentes presentados por la Agencia e información complementaria, las que fueron respondidas el 10 de septiembre de 2015.
- c) Que, mediante Resolución Exenta de Agencias N° 005, del 07 de octubre de 2015, se oficializó el inicio de procedimiento de autorización de funcionamiento de la Agencia.
- d) Que, el Comité Consultivo de Autorización y Supervisión de Agencias entregó, de acuerdo al procedimiento establecido, su opinión respecto al cumplimiento de los requisitos establecidos para autorizar el funcionamiento de una Agencia acreditadora.
- e) Que, con fecha 18 de noviembre de 2015, se llevó a cabo la sesión N°926, en que la Comisión Nacional de Acreditación analizó los antecedentes referidos a la solicitud de autorización. A dicha sesión asistió un miembro del Comité Consultivo de Autorización y Supervisión de Agencias, quien en su representación, efectuó una exposición oral de los antecedentes generados en el proceso y respondió consultas de los Comisionados.



Los antecedentes que en cada instancia fueron analizados y que dicen relación con los requisitos establecidos, tanto en la Ley como en el Reglamento, son:

e.1) Antecedentes generales:

- Identificación de la Agencia, domicilio y datos de contacto.
- Solicitud de autorización según formato disponible en el sitio web de la CNA, firmada por el representante legal.
- Escritura Pública de constitución y sus modificaciones, donde consten sus estatutos.
- Análisis con la proyección de flujos de caja, que considere una estimación del número de procesos a realizar así como de los aranceles a cobrar por los procesos de acreditación.
- Fotocopia de depósitos a plazo a nombre de la Agencia en un banco de la plaza, por un monto de 2.000 Unidades de Fomento.
- Estructura organizacional de la Agencia, identificando integrantes del directorio y/o directivos.
- Declaración de veracidad de antecedentes, según formato disponible en sitio web de la CNA.
- Proposición de reglamentos de funcionamiento de la Agencia.
- Procedimientos, criterios y estándares de evaluación de carreras y programas.
- Modelo de contrato a suscribir con las instituciones de educación superior.
- Plan de gestión anual.



e.2) Antecedentes de las personas que integran la Agencia

Respecto de los socios o propietarios de la Agencia:

- Fotocopia simple de la cédula de identidad.
- Currículum vitae.
- Declaración jurada simple de vínculos que mantengan con instituciones de educación superior y entidades relacionadas a ellas.
- Declaración jurada simple de vínculos que mantengan con instituciones de educación superior y entidades relacionadas a ellas de sus cónyuges, hijos o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad.
- Certificado de antecedentes penales.

Respecto de los integrantes del directorio, directivos, consejeros, pares evaluadores y secretarios técnicos:

- Fotocopia simple de la cédula de identidad.
- Currículum vitae.
- Fotocopia de títulos y grados obtenidos.
- Declaración jurada simple de vínculos que mantengan con instituciones de educación superior y entidades relacionadas a ella.
- Declaración jurada simple de vínculos que mantengan con instituciones de educación superior y entidades relacionadas a ellas de sus cónyuges, hijos o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad.
- Certificado de antecedentes penales.

Respecto de gestión de la Agencia:

- Plan de mejoras e Informe de Autoevaluación.
- Certificados de vigencia de la sociedad, deudas previsionales y tributarias.
- El Balance General auditado correspondiente al último año de operación, que acredite un patrimonio no inferior a 2.000 Unidades de Fomento.



- f) Que, tras analizar y ponderar toda la información generada en el proceso de autorización, la Comisión, de acuerdo a lo establecido en la Ley y el Reglamento, acordó efectuar observaciones a la solicitud de la Agencia, las que constan en la Resolución N°109 de la Comisión Nacional de Acreditación, de fecha 09 de diciembre de 2015.
- g) Que, con fecha 18 de enero de 2016, dentro del plazo atribuido para ello, la Agencia remitió antecedentes que, a su juicio, daban respuesta a las observaciones mencionadas en la letra precedente.
- h) Que, la Comisión, en sesión N°956 de fecha 09 de marzo de 2016, analizó la respuesta de la Agencia a las observaciones realizadas, concluyendo que no todas ellas pueden estimarse subsanadas, tal como se indica:

A. Dimensión de gestión:

1. El análisis del contexto nacional e internacional es impreciso, poco fundamentado, y no sustenta las proyecciones que la Agencia establece en cada ámbito. De acuerdo a la revisión de los antecedentes entregados en la

respuesta a las observaciones, se puede determinar que no existe un análisis de mercado basal, que justifique y contextualice la proyección de la Agencia.

2. El plan de gestión es incompleto. Los objetivos planteados no tienen metas ni indicadores de logro asociados. No se identifican los recursos necesarios para las actividades de capacitación de consejeros y pares evaluadores. No se profundiza en la difusión y promoción de la Agencia.
3. En materia de estructura orgánica, no hay claridad sobre la dependencia de los consejos de acreditación. No se entrega información respecto a responsabilidades internas en las labores de soporte, tales como administración financiera, administración de infraestructura y recursos tecnológicos. Se entrega una respuesta insuficiente en relación a los mecanismos para la implementación de las políticas financieras, control interno y vinculación externa. Hay desconocimiento de algunos conceptos, como por ejemplo propósitos y mecanismos. No se aprecia una política de sustentabilidad financiera basada en la generación de ingresos. Finalmente, no se establece con mayor nitidez las condiciones o plazos en que se produciría la incorporación de un nuevo profesional.
4. La Agencia omite respuesta a la observación realizada referente a la insuficiente descripción de los pasos a realizar en el proceso de acreditación.
5. Las notas explicativas de los estados financieros no están respaldadas por auditores externos ni validados por el directorio de la Agencia. Se presume que es parte del balance presentado en la solicitud de autorización (estados financieros a diciembre de 2014).
6. La única información financiera que se ha entregado en forma global es a Diciembre de 2014; se habría esperado en la respuesta una actualización de los estados financieros a Diciembre de 2015. Respecto al patrimonio, en la respuesta de la Agencia se identifican algunas partidas del activo circulante pero no se dispone de información sobre cómo han variado otros activos o los pasivos exigibles de corto y largo plazo. En consecuencia, la información entregada por la Agencia, correspondiente al 2016, no puede ser analizada en forma separada, pues no se sabe cómo han variado las restantes partidas.



Respecto de los estados financieros del 2014, no se especifica a qué sociedad corresponde la partida "acciones" en el activo. En la eventualidad que sean acciones propias, ésta debe ser rebajada del patrimonio.

En materia de documentos y cuentas por cobrar a empresas relacionadas, se observa una tendencia a transferir recursos a los dueños, lo que hace difícil asegurar el respaldo de éstos.

Debido a todo lo anterior, no es posible considerar que se ha demostrado la existencia de un patrimonio de 2000 UF

B. Dimensión procesos académicos:

1. Consejo de Pregrado y Magíster: En ambos consejos no se incluyen representantes de la subárea de artes.
2. Respecto a los pares evaluadores, la Agencia realiza la incorporación de pares de la subárea de Artes, aumentando su dotación.
3. La Agencia no entrega antecedentes que clarifique y expliciten los mecanismos que aplicará en caso de ocurrir inhabilidades e incompatibilidades, a pesar de indicar que dicha función será desarrollada por el Consejo Técnico.



C. Dimensión capacidad de autorregulación:

1. La Agencia presenta un plan de mejoras que considera recursos de acuerdo a las políticas establecidas para ello. Sin embargo, no se refleja que las metas indicadas cumplan con el objetivo planteado.

III. LA COMISIÓN NACIONAL DE ACREDITACIÓN ACUERDA:

- a) Que, en vista de lo expuesto previamente, la Agencia Acreditadora de Arquitectura, Arte y Diseño S.A., AADSA no subsanó a cabalidad las observaciones efectuadas por la Comisión, las que constan en Resolución de Agencias N°109, de fecha 09 de diciembre de 2015.
- b) Que, en consecuencia no se autoriza a la Agencia Acreditadora de Arquitectura, Arte y Diseño S.A., AADSA para operar como Agencia privada de acreditación.

- c) Que, respecto de esta resolución la Agencia podrá interponer un recurso de reposición ante la propia CNA.



Alfonso Muga Naredo
Presidente
Comisión Nacional de Acreditación



Paula Beale Sepúlveda
Secretaria Ejecutiva
Comisión Nacional de Acreditación